

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 04-jun.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 965
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Sarah Verónica Charry Castro y otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00176-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la sociedad **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por la señora Yolanda Patarroyo Rojas quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de los señores **SARAH VERÓNICA CHARRY CASTRO y DIEGO CHARRY MUÑOZ**. Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

En las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas adeudadas desde la **Nº 24 a la 35**, cada una por la suma de \$231.105.00 más los “*intereses comerciales moratorios sobre cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación*”.

En consideración a esto deberá aclarar las siguientes dudas y cuestionamientos:

- 1.- Deberá indicar si las cuotas pactadas incluyen abono a capital.
- 2.- Si la respuesta anterior es afirmativa, deberá expresar, de las cuotas adeudadas, qué parte corresponde a la amortización de capital, y cuál corresponde a intereses remuneratorios.
- 3.- Si las sumas reclamadas por aceleración de cuotas adeudadas, comprende amortización a capital e intereses remuneratorios, porqué exige respecto de ellas intereses moratorios.

Por lo tanto, habrá de declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por la sociedad **SUMOTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra de los señores **SARAH VERÓNICA CHARRY CASTRO y DIEGO CHARRY MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería al doctor YEINER YESID AMAYA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.627.369 y T.P. N° 277.539 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él conferido (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02c5c37c7fabd44790bc56ce03f8bde2f6baf5686945a7f10f7fa35c95ff971f
Documento generado en 08/06/2021 02:46:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>